

**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE TENDIDO DE  
CABLES EN EL ESPACIO AEREO DE LA  
COMUNA:**

21 AGO. 2001.

**VISTOS:**

- Certificado N°16/2001 de la Sesión Ordinaria N°14 de fecha 09 de agosto del 2001, del Concejo Municipal.

**Y TENIENDO PRESENTE**

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO EX. N° 703<sup>a</sup> /2001

1.- APRUEBA, Ordenanza sobre tendido de Cables en el Espacio Aéreo de la Comuna :

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º**.- Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, teleimpresores de telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público de la comuna, a menos que cumplan con las exigencias establecidas en el D.F.L. 4 , de 1959, Ley general de servicios eléctricos, modificado por el D.F.L. 1, de 1982 y Ley 18.168 de 1982 general de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2º**.- El tendido de cables o líneas aéreas indicados en el artículo anterior, especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no sean de servicio público, deberán contar con la autorización Municipal previa.

**ARTÍCULO 3º**.- La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. 206 DE 1960 del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud presentada al Municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que éste afecte, y se acompañara de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II del D.F.L. 1 de 1982.

**ARTÍCULO 4º.** - El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por bienes nacionales de uso público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado o corte de estos árboles, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar un permiso para realizar, dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo precedente será fijada por el Municipio, afeniéndose a los siguientes factores:

- a) Tipo y edad del árbol
- b) Importancia de la calle, plazo o parque en que se encuentre ubicado, y
- c) Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

**ARTÍCULO 5º.** - Los inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de 1 mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada por el D.L. 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

**ARTÍCULO 6º.** - Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde una a cinco unidades tributarias mensuales.

## TITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 1º.** - Otórgase el plazo de 1 año, contado desde la fecha en que entre a regir la presente ordenanza, a los propietarios de los cables o líneas a que se refiere el artículo 1º definitivo, que a la misma fecha se encuentren en la situación descrita en dicho artículo, según catastro general o sectorial confeccionado por la Municipalidad, para retirarlo si no obtuvieren el permiso o concesión correspondiente.

Para los efectos de la confección del catastro aludido en el párrafo precedente, la Municipalidad solicitará, a las empresas propietarias correspondientes, información de las líneas, postaciones, generadores e instalaciones en general, que posean en los bienes nacionales de uso público de la comuna.

**ARTÍCULO 2º.** - Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubiesen sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que les imponga por haber infringido esta ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE el presente decreto a los departamentos municipales que correspondan, HECHO ARCHIVASE.

(FDO) ENRIQUE CANALES CANALES, Alcalde  
HERMA VERDUGO PIZARRO, Secretario Municipal

Lo que transcribo es para su conocimiento y fines pertinentes

  
*Herma Verdugo Pizarro*  
HERMA VERDUGO PIZARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

ECC/EAA/HVP/PRD/nrm

Distribución:

- Adm. Municipal
- Sec. Municipal
- Asesoría Jurídica
- Adm. y Finanzas
- Dom
- Rentas
- Aseo y Ornato
- Archivo Of. de Partes

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
TENDIDOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y  
OTRAS APOYADAS EN POSTES ADMINISTRADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD.**

---

PAINE, 27 DIC. 2002

**VISTOS:**

- Memorándum N° 500/2002 de la Dirección de Obras Municipales.
- Certificado N° 78/2002 de Secretario Municipal de Paine
- Memorándum N° 512/2002 de la Dirección de Obras Municipales
- Providencia N° 4197 de fecha 27 de Diciembre de 2002, que ordena Decretar a SECMU.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695.- Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

**DECRETO EXENTO N° 03, /2002**

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal que a continuación se transcribe de su original:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL TENDIDO DE REDES DE  
TELECOMUNICACIONES Y OTRAS APOYADAS EN POSTES  
ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO 1°:** Las empresas propietarias de redes aéreas, ya sean de telecomunicaciones, eléctricas o análogas, en adelante "el interesado", podrán hacer uso de los postes que se encuentren en bienes naciones de uso público y que son administrados por la I. Municipalidad de Paine.

Esta Ordenanza regula el uso en común que tanto la municipalidad como el interesado efectúan en los postes que han sido definidos como "bienes naciones de uso público" y de "propiedad municipal", respectivamente.

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, los postes definidos como "bienes nacionales de uso público" serán aquellos que, de acuerdo a lo establecido en los dictámenes N°20.980, de fecha 10 de junio de 1999, N°6351, de fecha 28 de febrero de 2000 y N°1.358, de fecha 14 de enero de 2002 forman parte de las obras o trabajos que el municipio, a través de la Dirección de Obras Municipales, recepciona al urbanizador.

Los postes cuyo uso en común no está considerado para la aplicación de esta Ordenanza son aquellos postes de propiedad de la empresa concesionaria que no forman parte de las obras exigidas como urbanización, debido a que han sido instalados por la propia Empresa Concesionaria para llevar a cabo el servicio de distribución eléctrica, ya sea cuando realiza mejoras o extensiones en sus redes o bien cuando las amplía en virtud del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería.

Esta Ordenanza se aplicará considerando que las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones están facultadas para utilizar, como apoyos de sus redes, los postes definidos como bienes nacionales de uso público y también los postes de propiedad municipal. En caso de que las citadas empresas opten por utilizar postes que son administrados por la municipalidad, deberán concurrir proporcionalmente con la mantención de ellos. Para efectos de regularizar los costos asociados a esta mantención, se define el concepto de "costo de mantención por apoyo de redes y otros en postes administrados por el municipio".

El interesado deberá informar a la municipalidad los trabajos relacionados con la instalación o mantenimiento de redes aéreas de su propiedad en postes administrados por el municipio para permitir que se adhieran, o se fijen, en estos postes, elementos como anclajes, tirantes, cajas de control, cables y/o acometidas para redes de telecomunicaciones y otras, los que tendrán la denominación de "Apoyos". Para ese efecto, el interesado, deberá suscribir, con la I.Municipalidad de Paine, un Contrato denominado "costo de mantención por apoyo de redes y otros en postes administrados por el municipio", el cual se registrará de acuerdo a las especificaciones y Normas Técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°:** Al solicitar la instalación de nuevos apoyos, el retiro o la modificación de los existentes o la intercalación de postes, el interesado presentará a la Dirección de Proyectos de la I.Municipalidad de Paine una relación escrita indicando la ubicación del poste o de los postes afectados, la naturaleza del trabajo que desea ejecutar, modificación de cables y/o nuevos apoyos, su número, si se trata de nuevos apoyos y, en general, todos los antecedentes que permitan a la I.Municipalidad de Paine, formarse un concepto exacto del trabajo que se ejecutará (planos de proyecto especificando tipo de cable, peso, y/o cualquier otro antecedente técnico que sea necesario para completar la información sobre los trabajos a ejecutar).

**ARTICULO 3°:** La I.Municipalidad Paine, representada por su Alcalde, se reserva el derecho a no autorizar la instalación o aumento del número de apoyos del interesado en postes de su administración. El interesado deberá presentar la solicitud de nuevos apoyos o modificaciones de éstos con anterioridad a la instalación de las redes que harán uso de ellos. Estas instalaciones no podrán efectuarse hasta que la I.Municipalidad de Paine lo autorice y se

cumplan las condiciones técnicas o administrativas que, la Dirección de Proyectos o Dirección Jurídica según sea el caso, informará al Interesado por escrito.

Los apoyos construidos o modificados, a pesar de haberse negado su autorización, serán retirados por la I.Municipalidad de Paine inmediatamente detectados y sin la necesidad de requerimiento judicial, lo que expresamente deberá ser aceptado por el interesado, cuyo costo de las obras será con cargo de éste. Tratándose de los apoyos construidos o modificados sin autorización, o que sean instalados sin cumplir previamente con las condiciones técnicas o administrativas informadas por la I.Municipalidad de Paine al interesado, el Municipio efectuará los trabajos que sean necesarios para su normalización o los retirará, siendo el costo de estos trabajos cargados a la garantía del Contrato que se indica en el Artículo 24 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4º:** En cualquiera de los casos establecidos en el punto anterior, la I. Municipalidad de Paine cobrará al interesado, como multa, un valor adicional equivalente en moneda nacional a dos veces el de "mantención por apoyo de redes y otros en postes administrados el municipio". Dicho monto se aplicará por cada apoyo encontrado en estas condiciones. La multa se sumará al monto generado con motivo de aquellos apoyos que no se retiren.

**ARTICULO 5º:** La I.Municipalidad de Paine no tendrá responsabilidad alguna frente al interesado o a terceros por daños y perjuicios que sufra el sistema, como consecuencia de las obras de normalización o retiro de apoyos y/o contactos no autorizados. Dicha responsabilidad corresponde exclusivamente al Interesado.

**ARTICULO 6º:** Para la ejecución de los apoyos, deberán cumplirse las normas técnicas que de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Las solicitudes mecánicas que se originen en los postes a causa de los apoyos del Interesado no deberán exceder las solicitudes máximas que la I.Municipalidad de Paine fije para los postes que administra, de acuerdo con su diseño.

**ARTICULO 7º:** La I.Municipalidad de Paine deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo a los apoyos solicitados en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la petición a que alude el Artículo 2 de la presente Ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que medie pronunciamiento al respecto, se entenderá concedida la autorización, sin más trámite, salvo que por la magnitud del trabajo, I.Municipalidad de Paine fije un plazo diferente para su aceptación o rechazo, el que será comunicado al interesado antes el vencimiento del plazo de 30 días ya indicado.

La autorización antes referida tendrá una validez de 90 días corridos. Transcurrido este plazo sin haber ejecutado el Interesado los apoyos, se deberá solicitar una nueva autorización en los mismo términos y formas indicadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8º:** Si existieran apoyos de otras empresas en los postes en que el Interesado solicita apoyos, la I.Municipalidad de Paine indicará la ubicación para éstos.

**ARTICULO 9°:** Los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de apoyos del Interesado serán de cargo exclusivo de éste, de acuerdo al Artículo 11 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10°:** Si la I.Municipalidad necesita variar la ubicación de sus postes, retirarlos, intercalar postes o hacer modificaciones en su red, lo comunicara con 30 días de anticipación al Interesado y éste procederá a retirar o modificar sus apoyos, a su costo, (*Art.50 DFL 1/82 del Ministerio de Minería*), dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la referida comunicación, salvo que la magnitud y/o urgencia del trabajo la I.Municipalidad de Paine fije un plazo diferente.

**ARTICULO 11°:** En el caso que el Interesado no haya procedido al retiro o modificación de los apoyos en el plazo fijado, la I.Municipalidad de Paine queda facultada para trasladar o retirar los apoyos con cargo a la garantía individualizada en el Artículo 24 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que impongan por infringir la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. Los costos que signifiquen el retiro de dichas instalaciones incluye el valor que se pueda originar por cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que se puedan causar a terceros como así también el costo que signifique la normalización de apoyos o redes eléctricas de otras empresas o redes del alumbrado público municipal.

**ARTICULO 12°:** La I.Municipalidad de Paine tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones y redes de alumbrado público que administra y de la cual es propietaria (*Art. 82 DFL 1/82 del Ministerio de Minería*).

**ARTICULO 13°:** El Interesado será responsable de todo daño causado por su personal con motivo de la Instalación, retiro o modificación de sus apoyos. Asimismo, el interesado deberá mantener sus líneas en buen estado de conservación compatible con el de las instalaciones soportantes. Para tal efecto, durante todo el transcurso del Contrato, el Interesado deberá mantener identificadas las crucetas metálicas y tramos de redes de acuerdo al código de colores que se encuentran definidos para ello.

Si la I. Municipalidad observa deficiencias en las conservación de las instalaciones del Interesado que pudieran comprometer el servicio de cualquiera de ellas, podrá comunicarlo por escrito para que el interesado proceda a subsanar la anomalía en el plazo determinado por el municipio.

El interesado será responsable por los daños y perjuicios directos o indirectos que sus conductores eléctricos, equipos, elementos de remate y, en general, sus apoyos o sus accesorios ocasionen a la I. Municipalidad de Paine o a Terceros.

Por su parte, la I.Municipalidad no responderá de los daños y perjuicios derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor que sus líneas, instalaciones y/o personal puedan ocasionar a las líneas o equipos del Interesado.

**ARTICULO 14°:** Las empresas de telecomunicaciones propietarias de líneas aéreas deberán mantener sus redes libres de cualquier elemento que no corresponda a las líneas de servicio que suministra. Por razones de seguridad, deberán retirar todo tipo de elemento

**ARTICULO 19°:** El pago mencionado en el Artículo anterior se hará por periodos anticipados. El monto de las cantidades anuales que el Interesado debe pagar a la I.Municipalidad de Paine se calculará durante el mes de enero de cada año.

Para los efectos del pago anual anticipado señalado precedentemente, el Interesado se obliga a informar a la I.Municipalidad la cantidad de apoyos existentes y pronosticados para tal periodo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la presente Ordenanza y ésta se cobrará, multiplicando la tarifa que corresponda aplicar, según lo dispuesto en el Artículo 18 precedente, por la cantidad de apoyos instalados. El plazo máximo en que el Interesado deberá pagar por este concepto a la I. Municipalidad de Paine no podrá superar el día 15 de febrero de cada año. Cumplido dicho plazo y si el Interesado aún no paga al Municipio los costos señalados, será causal suficiente para poner termino al Convenio o Contrato que existiese entre éste y la I. Municipalidad de Paine.

De la cantidad anual que el Interesado deba pagar a la I.Municipalidad en Enero de cada año, se descontará el valor que corresponda a la diferencia entre el número de apoyos pronosticados en el año inmediatamente anterior y el incremento efectivo de tales apoyos en el mismo año, si esta cifra fuese menor.

Si el interesado no informa a la I.Municipalidad de Paine el número de apoyos existentes, deberá pagar una multa del 2% calculado sobre el total del cobro en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de esta Ordenanza, por cada día de atraso.

**ARTICULO 20°:** Con el objeto de agilizar los tendidos de redes menores o en todo caso, en un plazo que no exceda a 15 días de la instalación física de las redes acometidas, el interesado deberá remitir a la I.Municipalidad de Paine los proyectos que respalden esta instalaciones.

**ARTICULO 21°:** La I.Municipalidad de Paine en caso de discrepancia con lo informado por el interesado o en el evento que esta no cumpla con la obligación de informar, podrá pedir al Interesado un nuevo recuento total o parcial de apoyos, comunicando su interés mediante nota dirigida al señor Director de Proyectos de Paine con, al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que aquella desea que se efectúe, en caso de no existir causa justificada a juicio exclusivo de la I.Municipalidad de Paine, para la no asistencia de los representantes del interesado se entenderá como el recuento efectuado por la I.Municipalidad de Paine, para todos los efectos del Contrato y, en consecuencia, el costo correspondiente a la "mantención por apoyo de redes y otros en postes administrados por el municipio" se cobrará basándose en el resultado de éste.

La I.Municipalidad de Paine no solicitará más de un recuento anual y los gastos que origine serán en su totalidad de cargo del interesado.

**ARTICULO 22°:** La "Mantención por nuevos apoyos de redes en postes administrados por el municipio" se pagará al costo correspondiente al semestre en el cual se pone en servicio el nuevo proyecto, cualquiera que sea su fecha de instalación. Dentro de dicho semestre el apoyo se contabilizará a contar de la fecha que éste se informe al interesado. Si se detecta que

apoyo se efectuó con anterioridad al mencionado informe, la I.Municipalidad de Paine determinará a su solo arbitrio de contabilización, basándose en las inspecciones efectuadas por la Dirección de Aseo y Ornato.

**ARTICULO 23°:** Si el interesado no diere oportuno y total cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato, la I.Municipalidad de Paine podrá representárselo por escrito, exigiéndole el cumplimiento de la obligación en un plazo total de 15 días corridos. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persiste, la I.Municipalidad de Paine podrá poner término al Contrato y hacer efectiva la garantía individualizada en el punto siguiente, quedando a salvo su derecho de demandar las indemnizaciones de perjuicios que sean procedentes. Como efecto inmediato del término del Contrato, el interesado quedará impedido de instalar nuevos apoyos y/o contactos.

**ARTICULO 24°:** Con el objeto de garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato, el Interesado deberá entregar, a la firma de éste, una Boleta de Garantía Bancaria tomada a nombre de la I.Municipalidad de Paine, la que deberá ser irrevocable, pagadera a la vista y exigible a simple petición de ésta, por un monto expresado en pesos equivalente a 250 U.T.M. (250 Unidades Tributarias Mensuales).

**ARTICULO 25°:** El plazo del Contrato regirá por el término de 5 años a contar de la firma de éste y se prorrogará tácita y sucesivamente por periodos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otro su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada con 6 meses de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del periodo inicial o al de alguna de sus prorrogas.

En caso que el Contrato sea desahuciado por una de las partes o no se renueve, se entenderá que a partir de esa fecha no se instalaran nuevos apoyos. Una vez cumplida la vigencia del Contrato, el Interesado deberá retirar sus apoyos sin costo para el municipio en un plazo no mayo a 30 días corridos desde el término de éste. Vencido el plazo anterior, la I. Municipalidad de Paine procederá de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 26°:** En el evento de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, inundaciones, temporales, accidentes del tránsito), será obligación del Interesado mantener personal durante las 24 horas del día durante todo el años para coordinar la atención de estos casos y/o aquellos en que se requiera una intervención operacional inmediata.

Una vez restablecidas las condiciones normales, si se han realizado modificaciones en los trazados, estos cambios serán tratados como lo estipula el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 27°:** Las autoridades de apoyos que haga la I.Municipalidad de Paine al interesado son exclusivas, intransferibles y no se pueden arrendar o subarrendar, ni ceder a ningún título.

**ARTICULO 28°:** Si los plazos de días corridos establecidos en la presente Ordenanza recayeren en días feriados, se extenderán hasta el día hábil siguiente.

**2.- ESTABLECESE** que el cobro se debe incluir en la Ordenanza de Derechos Municipales por:

- Costo anual de mantención por cada apoyo de redes y otros, en postes de propiedad del municipio .....0,05 a 1 U.T.M.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE**, el presente Decreto Alcaldicio a las Direcciones y Departamentos Municipales, **HECHO ARCHIVASE Y PUBLIQUESE** por una sola vez en un Periódico de Circulación Nacional.

**(FDO.) ENRIQUE CANALES CANALES**, Alcalde  
**HERMA VERDUGO PIZARRO**, Secretario Municipal.



**HERMA VERDUGO PIZARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



HVP/MMD/jlp

Distribución:

- Administrador Municipal
- Administrador Municipal
- SECLAC (2)
- SECMU
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de
- Oficina de Partes (2)